

Toma posesión material y fija normas
sobre administración transitoria de
la Compañía Minera Exótica S.A.

MINISTERIO DE MINERIA
DECRETO TRAMITADO

Fecha 16 JUL. 1971

SANTIAGO, 16 JUL. 1971

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

Nº 70 /.- CONSIDERANDO: Que el inciso primero de la disposición decimo-séptima transitoria de la Constitución Política del Estado nacionalizó y declaró incorporadas al pleno y exclusivo dominio de la Nación las empresas que constituyen la Gran Minería del Cobre y, además, la Compañía Minera Andina;

DIRECCION GENERAL DE TIERRAS
Y COLONIZACION
OFICINA DE BIENES NACIONALES

PROCESO

FORMA
DE

SECRETARIA GENERAL
OFICINA DE RAZON

Que de acuerdo con el inciso segundo de esa disposición transitoria, pasan al dominio del Estado todos los bienes de dichas empresas y los de sus filiales que determine el Presidente de la República;

Que es de absoluta conveniencia y urgencia que el Estado de Chile, tome posesión material inmediata de esos bienes, en los términos del inciso tercero de la disposición decimo-séptima transitoria, y se haga cargo de su administración;

Que los artículos 60 y 71 de la Carta Fundamental radican en el Presidente de la República las facultades de gobernar y administrar el Estado de acuerdo con la Constitución y las leyes y, por lo tanto, en ejercicio de esas atribuciones y, en representación del Estado de Chile, le corresponde tomar posesión material inmediata de los bienes de las empresas mencionadas y, en consecuencia, proveer a su administración, en tanto no se dé cumplimiento a lo dispuesto en la letra j) del inciso cuarto de la disposición decimo-séptima transitoria, y

VISTOS: los artículos 60 y 71 permanentes y la disposición decimo-séptima transitoria de la Constitución Política del Estado, incorporada por la Ley Nº 17.450, de 16 de Julio de 1971,

DECRETO:

ARTICULO 1º.- Con esta fecha, el Estado de Chile toma posesión material inmediata de los bienes de la Compañía Minera Exótica S.A., sea que se encuentren en Chile o en el extranjero, y se hace cargo de su administración.

Asimismo, toma igual posesión material de los bienes de las filiales de esa empresa, para los efectos establecidos en el inciso segundo de la disposición decimo-séptima transitoria, incorporada a la Constitución Política del Estado por la Ley Nº 17.450, de 16 de Julio de 1971.

ARTICULO 2º.- El Ministerio de Minería adoptará las medidas conducentes a materializar de inmediato esta toma de posesión, el mismo día de publicación del presente Decreto.

Decreto publicado en el Diario Oficial

Nº 28.000 de 17 de Julio... 1971...

16 JUL. 1971
EXCEPCION
RENDACION
R Eº
OR Eº
DTO.

ARTICULO 3º.- Desígnase una Comisión Administradora que actuará en nombre del Estado de Chile, y que estará integrada por:

Jorge Ocampo Barbieri
Edgardo Rosalindo Martínez Cornejo
Manuel Aguilera González
Lenin Díaz Silva
Alejandro Salazar Miranda
Julio Armando Robles Ortiz
Octavio Cabezas Cabezas

ARTICULO 4º.- Para ejecutar los actos que así lo precisaren, los representantes del Estado de Chile podrán requerir la fuerza pública, a fin de dar cumplimiento a este Decreto y a la disposición decimo-séptima transitoria de la Carta Fundamental.



ARTICULO 5º.- La Comisión Administradora se constituirá a más tardar dentro de las doce horas siguientes al momento en que entre en vigencia el presente Decreto.

En su sesión constitutiva deberá:

a) Elegir, de entre sus miembros, un Presidente. Designará también un Secretario, que tendrá el carácter de Ministro de Fe y no deberá ser miembro de la Comisión.

b) Aprobar su reglamento interno de funcionamiento.

c) Ordenar que se levante inventario de los bienes y del estado en que se encuentren, sin perjuicio de lo previsto en la disposición decimo-séptima transitoria de la Constitución Política del Estado.

d) Adoptar todas las medidas conservativas que estime convenientes respecto de los bienes de la empresa para proveer a la marcha normal de la misma, y asegurar el aprovechamiento e integridad de dichos bienes en la forma más adecuada para la producción, explotación y comercialización de los minerales y sus subproductos, a fin de dar cumplimiento a los incisos 2º y 3º de la disposición decimo-séptima transitoria de la Carta Fundamental.

ARTICULO 6º.- La Comisión Administradora, en su sesión constitutiva, deberá disponer, también, que se dé cumplimiento a lo prescrito en las letras c) y d) del artículo anterior, sobre los bienes que se encuentren en el extranjero, por intermedio de los funcionarios diplomáticos o consulares chilenos acreditados en los países en que estén ubicados los bienes de que se toma posesión.

ARTICULO 7º.- Las atribuciones y deberes de la Comisión Administradora serán las siguientes:

a) Tomar la dirección y administración de la Empresa, quedando subordinado a ella todo el personal.

b) Administrar las operaciones y negocios de la empresa, controlarlos y supervigilarlos, todo ello con las más amplias facultades.

c) Representar administrativa y extrajudicialmente a la empresa.

d) Organizar los establecimientos y oficinas de la empresa y dictar las normas necesarias para la conveniente administración de sus negocios, inspeccionar la marcha de las operaciones y la ejecución de los contratos que se celebren.

e) Administrar e invertir los fondos de las empresas y formular, aprobar y ejecutar los respectivos presupuestos.

f) Nombrar y remover al personal de la empresa, de conformidad a las disposiciones constitucionales y legales vigentes, señalarles sus facultades y deberes y fijarle sus remuneraciones.

g) Aprobar los manuales de funciones de los trabajadores de la empresa, el organigrama de la misma y sus reglamentos internos y modificar dichos manuales, organigrama y reglamentos internos.

h) Establecer oficinas dentro del país.

i) Ejecutar, en Chile o en el extranjero, todos los actos y celebrar todos los contratos que estime convenientes para la explotación, producción y comercialización de los minerales y sus subproductos, modificarlos o ponerles término. En consecuencia, y sin que la enumeración que sigue importe una limitación, podrá:

Adquirir y conservar concesiones o derechos mineros y toda clase de bienes muebles o inmuebles, acciones, bonos y demás valores mobiliarios; manifestar, mensurar y realizar todos los trámites necesarios para obtener concesiones mineras y explorar y explotar yacimientos mineros; otorgar hipotecas, prendas y fianzas, avales y otras cauciones, constituir a la empresa en co-deudora solidaria; formar, integrar, modificar, disolver y liquidar sociedades; formar o adherir a asociaciones de cualquier clase y efectuar negocios en participación con terceros; dar y tomar en arrendamiento, concesión, avío u otra forma de goce, concesiones mineras y toda clase de bienes muebles o inmuebles; registrar marcas y patentes de invención; celebrar con Bancos Comerciales, Nacionales

o Extranjeros, con el Banco del Estado de Chile, con el Banco Central de Chile, con Instituciones de Crédito, con Corporaciones de Derecho Público, con Asociaciones de Ahorro y Préstamo, con Cooperativas y, en general, con personas naturales o jurídicas, contratos de préstamos o mutuos, depósitos, cuentas corrientes mercantiles, cuentas corrientes bancarias de depósito o de crédito; depositar, girar y sobregirar en dichas cuentas, retirar talonarios de cheques y aprobar saldos; contratar sobregiros, pagarés, avances contra aceptación y otras formas de crédito con o sin garantía; abrir acreditivos; efectuar depósitos a plazo; celebrar contratos de cambio, de transporte o fletamento, de agencias y de seguros; celebrar contratos de prestación de servicios y, en especial, contratos individuales y colectivos de trabajo; aceptar y encargar mandatos, comisiones o representación; celebrar toda clase de convenios; ceder créditos y aceptar cesiones; retirar valores en custodia o garantía; retirar y endosar documentos de embarque; retirar toda clase de correspondencia y encomiendas, cobrar y percibir cualquiera suma que se adeude a la empresa; firmar toda clase de recibos, cancelaciones o finiquitos, sea que consten de instrumentos públicos o privados; girar, aceptar, reaceptar, depositar, descontar, avalar, endosar, cobrar, negociar, cancelar y protestar letras de cambio, cheques, pagarés y demás efectos de comercio, constituir boletas de garantía, y realizar toda operación bancaria, comercial o de otra índole que requiera la marcha de sus negocios.

ARTICULO 8º.- La Comisión Administradora estará expresamente autorizada para conferir, delegar y revocar mandatos, poderes o facultades en Chile o en el extranjero.

Los acuerdos que adopte la Comisión Administradora sobre revocación de mandatos, poderes o facultades surtirán pleno efecto desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Sin perjuicio de la facultad de revocación que asiste a la Comisión, confírmense los mandatos conferidos y/o delegados por la Compañía Minera Exótica S.A.

ARTICULO 9º.- Para el cumplimiento de su cometido, la Comisión podrá requerir la asistencia o asesoría que estime necesarias, en particular la de las Universidades del Estado o reconocidas por éste y la de los Colegios Profesionales que corresponda.

ARTICULO 10º.- Las atribuciones que por el presente Decreto se otorgan a la Comisión Administradora, se entenderán sin perjuicio de aquellas que la Ley Nº 16.624 confiere a la Corporación del Cobre en materia de fiscalización y control.

ARTICULO 11º.- La Comisión Administradora se mantendrá en funciones hasta que el Presidente de la República dicte las normas sobre operación, organización y administración de las

Toma posesión material y fija norma sobre administración transitoria de la Compañía Minera Exótica S.A.

TRANSCRITO FIELMENTE
JEFE OFICINA DE PARTES

empresas, en conformidad a la letra j) del inciso cuarto de la disposición decimo-séptima transitoria de la Constitución Política del Estado.

Al cesar en sus funciones, la Comisión informará de su gestión al Presidente de la República, acompañando todos los antecedentes que la justifiquen.

ANOTESE, TOMESE RAZON, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
NUEVA RECEPCION		
Con Oficio Nº		
DEPART. JURIDICO		
REGISTRO		
CONTAB. CENTRAL		
CONTROL GASTOS		
CONTROL ENTRADAS		
BIENES Nacionales		
Inspección		
REFRENDACION		
REF. POR E*	
IMPUTAC.	
ANOT. POR E*	
IMPUTAC.	
DEDUC. DTO.	
SUB JEFE		
JEFE		

J. Alfaro

[Signature]

[Signature]

TOMADO RAZON

[Signature]

CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

SUBROGANTE

ORLANDO CANTUARIAS ZEPEDA
MINISTRO DE MINERIA

MINISTERIO DE MINERIA
DECRETO TRAMITADO
28 SET. 1971
Fecha.....

SANTIAGO, 28 SET. 1971

Nº 92

MINISTERIO DE HACIENDA
SECRETARIA DE PARTES
RECIBIDO

SECRETARIA GENERAL DE TIERRAS
Y COLONIZACION
BIENES NACIONALES

SECRETARIA GENERAL
DE RAZON

RECEPCION

DACION

S.E. el Presidente de la República, en uso de la facultad que le confiere la disposición décimo séptima transitoria, letra b) de la Constitución Política del Estado:

En el curso de su desarrollo histórico, nuestra nación ha conquistado con esfuerzo el derecho de disponer de sí misma y de ser dueña de sus recursos naturales. Este derecho, hoy universalmente reconocido, Chile lo ejercita al nacionalizar las empresas de la Gran Minería del Cobre y la Compañía Minera Andina. Y lo hace en términos socialmente justificados, teóricamente fundamentados y escrupulosamente ejecutados.

Las relaciones económicas internacionales que ha sufrido nuestro pueblo, se basan sobre una estructura constitutivamente injusta, que impone a los países dependientes decisiones adoptadas unilateralmente por los hegemónicos. Unilateralidad que, violando incluso compromisos públicamente contraídos, ha venido perjudicando gravemente los intereses económicos de Latinoamérica y de Chile en particular.

La igualdad formal que el derecho y la conciencia universales reconoce a todos los Estados, se encuentra intrínsecamente limitada cuando no burlada por el uso que algunos de ellos hacen de su poderío para someter en los hechos a otros.

Decreto publicado en el Diario Oficial
N.º 28.062 de 29 de Septiembre 1971.